



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. 1642

(21 AGO 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0093 del 25 de abril de 2014”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011 modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201812, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de la Sabana con el objeto de que se adelantara las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.978, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201812.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de la Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO acreditó con la documentación aportada por él, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201812, a través de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

El señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO ocupó el puesto No. 17 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014 para el empleo denominado

Continuación de la Resolución No. **1642**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0093 del 25 de abril de 2014".

Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el número 201812.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, para el empleo 201812, sustentada en lo siguiente:

"(...) CUMPLE CON ESTUDIOS, NO CON EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA. LAS CERTIFICACIONES SON DE CARGOS COMO AUXILIAR GRADO 4 Y 8 CON FUNCIONES OPERATIVAS LAS CUALES NO APLICAN COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL. (...)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0093 del 25 de abril de 2014 *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014"*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado al señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedido para su intervención en la actuación, culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 14200 del 7 de mayo de 2014, sostuvo que: *"(...) mi experiencia la he adquirido realizado las funciones profesionales del proceso de la autoliquidación de aportes de las nóminas del personal administrativo y docente de la Secretaría de Educación Distrital desde el año de 2008 a la fecha (...)";* indicando, seguidamente, algunas consideraciones sobre el principio del mérito. Finalmente solicita: *"(...) se me validen las funciones profesionales debidamente certificadas por la Secretaría de Educación Distrital y no me excluyan del listado de elegibles (...)".*

II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior que sean contratadas para tal fin.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone que los concursos serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas acreditadas para tal fin.

El artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *"(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2)*

Continuación de la Resolución No. **1642**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0093 del 25 de abril de 2014".

años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones"*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

El artículo 16° del Decreto *ibídem* establece que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo identificado con el número 201812, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Estudios	Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial. Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con administración, auditoría, revisoría fiscal, contabilidad, finanzas, derecho tributario, derecho aduanero, derecho administrativo, derecho procesal, derecho laboral, estadística, proyectos, gerencia, estrategia o seguridad social. Tarjeta o matrícula profesional vigente.
Experiencia	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Alternativa por equivalencia 1: Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial. Tarjeta o matrícula profesional vigente. Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada. Alternativa por equivalencia 2: Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial. Título profesional adicional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial. Tarjeta o matrícula profesional vigente. Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0093 del 25 de abril de 2014".

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a analizar la documentación entregada por el señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

• EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en: Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial. (Ver cuadro OPEC Empleo 201812 adjunto en líneas precedentes).	A folio 1 adjunta Tarjeta Profesional de Administrador de Empresas.	Título otorgado por la Universidad de la Salle.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folio 4 aportó diploma que le otorga el título profesional de Administrador de Empresas.		
	A folio 2 aportó título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.	Título otorgado por la Universidad Sergio Arboleda	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.

• EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.	A folios 7 a 14, el aspirante aporta certificación laboral expedida por la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, D.C., donde hace constar que el aspirante labora en esa entidad en Provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo 407 – 11 de la Oficina de Nómina.	Folios no válidos, pues la experiencia de un cargo del nivel asistencial no es susceptible de acreditar la experiencia profesional.

Del análisis de los documentos allegados por el aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que si bien cumple con los requisitos de estudios exigidos en la OPEC, no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada, allí requerido de veintiocho (28) meses, pues las funciones acreditadas con la certificación aportada, corresponden a actividades desempeñadas en un empleo del nivel asistencial, las cuales, por su naturaleza, no son susceptibles de ser equiparadas ni valoradas como experiencia profesional para acceder a un cargo de este último nivel.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, en particular, el tiempo de experiencia profesional relacionada, motivo por el cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de agosto de 2014,

Continuación de la Resolución No. **1642**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0093 del 25 de abril de 2014".

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RESOLVER favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto del elegible JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.978, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO 2º. EXCLUIR al señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.978, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO 3º. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de esta ciudad, así como al señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.978, en la Calle 14 No. 119 A – 10 Manzana I, Casa 18 de esta ciudad, o al correo electrónico jorgetru_us@yahoo.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4º. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5º. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo 201812, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el

21 AGO 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Presidente

Despacho Comisionado José E. Acosta R.
P/ Fredy Vanegas Herrera
R/ Iván Carvajal / Laura Curiel